

## Otras obligaciones fiscales - parte 1

---

Resulta conveniente recordar, que existen obligaciones fiscales, diferentes de aquellas que determinan impuestos a pagar y que deben cumplirse en tiempo, ya que, en caso de incumplimiento, la autoridad fiscal puede imponer multas significativas e incluso llegar a la cancelación de sellos digitales entre otros. Por lo mismo, ello pudiera afectar la operatividad de las empresas y hasta afectaciones económicas significativas

A continuación, algunas obligaciones fiscales que consideramos son de suma importancia:

### I. Contabilidad electrónica:

El envío de la contabilidad electrónica es una obligación a cumplir de los contribuyentes, de conformidad con el artículo 28, fracción IV del Código Fiscal de la Federación (CFF), las reglas 2.8.1.5, 2.8.1.6 y 2.8.1.8; y en el Anexo 24 que hace referencia a la descripción de la información que deben contener los archivos de contabilidad electrónica.

La **contabilidad** (*concepto*) se integra por libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Los controles volumétricos forman parte de la contabilidad y son obligatorios para personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero.

### Envío de la contabilidad al SAT

La **contabilidad electrónica** (*termino fiscal*) se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de medios electrónicos e ingresar de forma mensual la información contable a través de la pagina de internet del SAT. Se enviará únicamente la balanza de comprobación y el catálogo de cuentas con el código agrupador que permita su interpretación.

*La falta de presentación ante el SAT puede generar multa de \$ 7,110 a \$ 21,310.*

### Pólizas contables:

Adicionalmente se debe tener la posibilidad de generar información electrónica de pólizas contables y auxiliares para entregar al SAT solo cuando: el SAT ejerza facultades de comprobación directamente al contribuyente o a terceros relacionados (compulsas) o cuando el contribuyente solicite una devolución o realice una compensación.

Para cumplir con las disposiciones fiscales las pólizas deberán ser elaboradas de acuerdo a lo establecido en el Anexo 24 de la RMF 2024, el cual menciona ciertos atributos como: UUID, RFC, Monto total, Moneda, Tipo de cambio, etc.

Dependiendo si hay pagos o cobro con cheque, transferencias u otros métodos de pago, habrá atributos especiales para cada uno de ellos.

*Infracciones por incumplimiento. Las multas van de \$ 260.00 a \$ 4,740.00 por no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos; y por la infracción por registrar gastos inexistentes será de un 55% a un 75% del monto de gasto inexistente.*

## II. Controles Volumétricos:

De conformidad con el artículo 28, Fracción I, apartado B del CFF al formar parte de la contabilidad, los obligados deberán **presentar reportes de controles volumétricos** en el portal del SAT. Dentro de la información que contengan dichos reportes se debe contemplar los **registros de volumen de entrada, salida y existencia de hidrocarburos y petrolíferos asociados a los comprobantes fiscales digitales por internet o pedimentos**.

También señala la obligación de contar con equipo y programas informáticos para llevar controles volumétricos y los certificados que acrediten y correcta operación y funcionamiento, así como dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo que determine el tipo de **hidrocarburos y petrolíferos que se trate**.

Es obligación del contribuyente asegurarse de que los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos operen correctamente en todo momento.

Para el correcto funcionamiento de cada una de las obligaciones se deberán cumplir con las reglas de carácter general y las especificaciones técnicas que para tal efecto emita el SAT, en las fechas señaladas a continuación:

<b>Obligación</b>	<b>Plazo</b>
Reportes de controles volumétricos (Diarios y mensuales)	A más tardar en los primeros tres días naturales del segundo mes posterior al mes al que corresponda la información a enviar.
Certificado de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos	<b>Anualmente a más tardar el 30 de septiembre</b>
Dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina	De manera trimestral a más tardar el último día de los meses de <b>marzo, junio, septiembre y diciembre</b> , incluyendo todos los dictámenes que recibas en los periodos señalados
Adquisición o instalación de equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos	Dentro de los <b>quince días hábiles siguientes a la adquisición o instalación de estos</b>

*La falta de cumplimiento implica multas de:*

- a) *\$ 1'124,500 a \$ 1'686,750.00 por no contar con el dictamen o certificado del correcto funcionamiento del programa de controles volumétricos y en el caso de reincidencia, la sanción consistirá además en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de 3 a 15 días.*
- b) *No entregar o no poner a disposición la representación impresa de CFDI, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como **no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones***

***realizadas con el público en general**, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran la Multa de \$19,7000.0 a \$112,650.00. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento por un plazo de 3 a 15 días.*

*Adicionalmente a lo anterior, pueden sancionar de 3 a 8 años de prisión a quien no mantenga controles volumétricos, altere o destruya programas informáticos de controles volumétricos, etc. (art. 111 BIS CFF9)*

### **CFDI global de público en general**

Los contribuyentes obligados a controles volumétricos se les exime de emitir CFDI por operaciones con público general de manera global; pero a través del transitorio Décimo Tercero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 se les otorga el beneficio, siempre y cuando cumplan con la obligación de enviar los reportes de controles volumétricos a través del Portal del SAT; caso contrario la emisión de los CFDI por operaciones con público en general deberá ser de manera individual (ticket por ticket).

**DFK México**